

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.911

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 0,75
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 del actual, y en cumplimiento de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se ha recordado a los Ayuntamientos el deber ineludible de proceder, antes del 10 de Octubre próximo venidero, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo lo prevenido en el art. 45 de la Ley Municipal vigente, y a cuyo efecto se reprodujo íntegra la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, que así lo ordena.

Hallándome dispuesto a que el indicado servicio, por su importancia y por los perjuicios que su incumplimiento puede originar, no deje de llevarse a cabo por ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia, prevengo a los señores Alcaldes que si llegado el citado día 10 de Octubre hubiera dejado alguno de remitir a este Gobierno la certificación del acta de la sesión en que se acuerde declarar las vacantes de Concejales que correspondan a la próxima renovación bienal, le impondré el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la Ley Municipal, con la que desde ahora quedan condenados.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.285.)

Diputación provincial

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública

subasta, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas y diez céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de dos mil ciento cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación suscita por Don Honorio Riesgo, sobre aumento en el precio tipo, la cual fue desestimada por la Comisión provincial en sesión de 28 de Septiembre de 1915.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—457.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para el Hospicio provincial hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas y diez céntimos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ochocientos diez pesetas y diez céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o en cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total im-

porte objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación suscripta por Don Honorio Riesgo, sobre aumento en el precio tipo, la cual fué desestimada por la Comisión provincial, en sesión de 28 de Septiembre de 1915.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tochno que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
Simón Viñals.
(E-458.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras. — Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes de Octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9, de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, y 1 y 2, de Collado Mediano a la anterior, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 171.156,32.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-

ciado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.720 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1915.

P. El Director general,
M. D. Bercedoniz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de..., provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de la Estación de Villalba a Segovia, kilómetros 1 al 9, y kilómetros 1 y 2, de Collado Mediano a la anterior, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 171.156,32.

1.º El rematante queda obligado, bajo

la pena que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.711,56 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.º Las obras principián dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 20.400,00 pesetas.
Año de 1916, 27.200,00 pesetas.
Año de 1917, 34.000,00 pesetas.
Año de 1918, 44.200,00 pesetas.
Año de 1919, 45.356,32 pesetas.
Total, 171.156,32 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada

año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 10.200 pesetas.
Año 1916, 13.600 pesetas.
Año 1917, 17.000 pesetas.
Año 1918, 22.100 pesetas.
Año 1919, 22.100 pesetas.
Año 1920, 17.000 pesetas.
Año 1921, 13.600 pesetas.
Año 1922, 13.600 pesetas.
Año 1923, 13.600 pesetas.
Año 1924, 13.600 pesetas.
Año 1925, 14.756,32 pesetas.
Total, 171.156,32 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 20 de Septiembre de 1915.

P. El Director general,
M. D. Bercedoniz.

(Núm. 3.142.)

(E.-430.)

Ayuntamientos

VALDEMORO

Don Juan Granados Alcalde, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Valdemoro.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación, con fecha 24 del mes actual, aparece entre otros el particular que, copiado literalmente, dice así:

El señor Presidente expuso: Que determinándose por Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece que todos los Ayuntamientos precedan formal-

mente antes del diez de Octubre inmediato a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo además lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la vigente ley Municipal, se estaba en el caso de tomar acuerdo sobre el particular.

Puestos sobre la mesa los datos y antecedentes que se han creído necesarios, y examinados suficientemente por los señores Concejales que lo creyeron oportuno, por unanimidad se acordó:

Declarar cuatro vacantes por el distrito de la Escuela, por las siguientes causas: dos ordinarias de los señores Figueras y Puqueneque, procedentes de la elección de 1915; una extraordinaria de Don Pantaleón López Piñero, elegido en Noviembre de 1913, que se excusó y le fué admitida la renuncia en sesión de 4 de Enero de 1914, fundada en motivos de salud, y otra que deberá someterse a sorteo entre los señores González y Fernández, elegidos en igual año y distrito, que cubrieron la vacante producida por renuncia admitida también a Don José Rodríguez Alonso.

En el distrito del Ayuntamiento se declaran dos vacantes que de igual modo deben ser sorteadas entre los seis señores Concejales elegidos en Noviembre de 1913, que cubrieron las vacantes de Don Diego Molina y Don Mariano Julio Alonso, procedentes éstos del año 1911.

Que ambos sorteos tengan lugar con las formalidades legales en la sesión ordinaria inmediata; quedando enterados los señores Concejales presentes, y los que no han asistido se acuerda que por la Presidencia se les haga saber este particular, que se publicará inmediatamente y se remitirá copia literal del mismo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, como también se pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Junta municipal del Censo elector I »

El particular inserto concuerda con el que obra en el acta de la sesión antes citada, a que me remito.

Y a los efectos acordados expido la presente, que firma y visa el señor Alcalde, en Valdemoro a 25 de Septiembre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros.

Juan Granados.

(Núm. 3.137.)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Emilio Osete Vicente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Certifico: Que por los señores de que se compone el Ayuntamiento de esta localidad con fecha del día de hoy se ha celebrado el acta cuyo encabezamiento segundo particular y pie copiado a la letra dice así:

Encabezamiento.—En la Villa de Miraflores de la Sierra, a tres de Octubre de mil novecientos quince.—Los señores de que se compone el Ayuntamiento de esta localidad suscribiente, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Roque Altozano López, se reunieron en sesión ordinaria, y después de dar el referido señor Presidente por instalado el acta, se acordaron los siguientes particulares:

Segundo particular.—Seguidamente por el señor Presidente se dió cuenta a los concurrentes de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha veintidós de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de veintitrés de referido mes. En su vista, pues, los señores

del Ayuntamiento, después de enterados a su satisfacción del contenido de referida Real orden, acordaron declarar las vacantes de Concejales que han de ser sometidos a la próxima renovación bienal, que son las siguientes:

- 1.º La de Don Roque Altozano López.
- 2.º La de Don Isidro Esteban González.
- 3.º La de Don Práxedes Perales Albarrán; y
- 4.º La de Don Marceliano Arroyo González.

Con lo que, y no habiendo más asunto de que tratar, se dió por terminada la precedente acta, que firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Roque Altozano.—Anton o Ramirez.—Manuel Altozano.—Práxedes Perales.—Tiburcio Moreno.—Ante mí, Emilio Osete, Secretario. Está estampado en tinta el sello del Ayuntamiento.

La precedente copia inserta concuerda a la letra con su original obrante en el libro de actas de su referencia, y éste en el Archivo de la Secretaría que tengo a mi cargo, de que certifico, y a que me refiero.

Y para que conste oficialmente, pongo la presente, que firmo con el vistobueno del señor Alcalde, en Miraflores de la Sierra, a tres de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,
Roque Altozano.

Emilio Osete.

(Núm. 3.273.)

ALCORCON

Don Claudio Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcorcón.

Certifico: Que al folio 35 vuelto del libro de acuerdos que en el corriente año celebra la Corporación municipal, se halla el que con fecha 3 del actual contiene, entre otros, el siguiente:

«Enterada la Corporación, por lectura íntegra, de la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL núm. 227, de 23 de Septiembre próximo pasado, por orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 45 de la ley Municipal, se examinaron detenidamente todos los datos y antecedentes que guardan relación con este asunto, y no existiendo vacantes extraordinarias que resolver, se acordó por unanimidad declarar que son tres las vacantes ordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Concejales por este distrito único de Alcorcón.»

Concuerda literalmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el vistobueno del señor Alcalde, en Alcorcón, a 3 de Octubre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Andrés Torrejón.

Claudio Caballero.

(Núm. 3.274.)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Don Mauricio Cobertera y García, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Las Navas de Buitrago.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento en el corriente año, existe la siguiente

«Acta de la sesión ordinaria del día 3 de Octubre de 1915.

En Las Navas de Buitrago, a tres de Octubre de mil novecientos quince, siendo las ocho de la mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde Don Florencio Fernández Jiménez, se reunieron en la sala consistorial los señores Concejales Don Juan del Pozo, Don Deogracias Hernanz, Don Agustín Alonso, Don Andrés Hernanz y Don Nicolás Hernanz, con el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día, la cual dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Por el señor Presidente se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos puestos a la orden del día, manifestando que tal como se había acordado en anterior sesión, iba a procederse al sorteo entre los cuatro Concejales elegidos en 1913, Don Juan del Pozo Hernández, Don Florencio Fernández Jiménez, Don Deogracias Hernanz del Pozo y Don Agustín Alonso Hernanz, por haberse cubierto la vacante producida por excusa de Don Mariano Hernanz Jiménez, Concejales elegidos en 1911, y que correspondía cesar en esta próxima renovación.

Puestas en un bombo cuatro bolas iguales, las cuales contenían cuatro papeletas, o sea una cada bola con el nombre y apellido de dichos señores, entre quienes se iba a decidir el Concejal que cubría la vacante extraordinaria ya referida, y por tanto a quién correspondía cesar, el señor Presidente dió orden de que se removieran convenientemente las bolas, y una vez hecha esta operación se procedió por un niño, menor de diez años, a extraer una bola, que sacada la papeleta que contenía por el señor presidente, apareció en ella escrito el nombre y apellidos de Don Agustín Alonso Hernanz, al cual Concejal, por tanto, le corresponde cesar en unión de los otros dos precedentes de la elección de 1911.

Terminada esta operación sin protesta ni reclamación alguna, la Corporación acordó que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal tres vacantes ordinarias de Concejales en este distrito municipal por componerse este Ayuntamiento de seis individuos y no existir ninguna vacante extraordinaria en el mismo, y que se remita certificación de la presente a ta al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, haciéndose público inmediatamente este acuerdo en esta localidad, según está prevenido.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar en esta sesión, se dió por terminada, firmando la presente acta los señores Concejales, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Florencio Fernández.—Los Concejales, Juan del Pozo.—Deogracias Hernanz.—Agustín Alonso.—Andrés Hernanz.—Nicolás Hernanz.—Rubricado.—El Secretario, Mauricio Cobertera, también rubricado.

Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Las Navas de Buitrago.

Corresponde con su original. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido, expido ésta en Las Navas de Buitrago, a tres de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Alcalde,
Florencio Fernández.

El Secretario,
Mauricio Cobertera.

(Núm. 3.275.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Don Joaquín Santos Olalla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Guadalix de la Sierra.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de sesiones que lleva esta Corporación municipal en el corriente año, al folio cuarenta y cuatro y vuelto, se encuentra el particular del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día de hoy, que copiado literalmente dice así:

Particular de acuerdo.—Acto seguido por la Presidencia se hace uso de la palabra, poniendo en conocimiento de la Corporación que conforme se determina por la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, reiterada por circular del Gobierno civil de la provincia con fecha veintidós del pasado mes, cuyas disposiciones han sido dictadas como complementarias del artículo cuarenta y cinco de la vigente ley orgánica Municipal, se hacía preciso determinar antes del día diez del actual el número de vacantes que corresponde cubrir en la próxima renovación ordinaria bienal de Concejales de este Ayuntamiento, a cuyo efecto había comprendido, con preferencia a otro, este asunto entre los del orden del día de la sesión ordinaria que se celebraba.

Seguidamente, yo el infrascripto Secretario, de orden del Presidente, di lectura de las citadas disposiciones, y enterados de su contenido y demás documentos obrantes en el Archivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por unanimidad se acuerda:

Que el número vacante de Concejales que corresponde cubrir en la próxima elección ordinaria de esta representación, es de cinco, que corresponden a los Concejales elegidos en el año de mil novecientos once, y que terminan su cometido y ejercicio de sus cargos el último día del corriente año, correspondiente a los señores D. Victoriano Cortés Rodríguez, D. Florencio Banzoza García, D. Juan Mayor Martín, D. Candido Revilla Serrano y D. Dorotheo Frutos García.

Corresponde el particular inserto con su original y al que me he remitido.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente certificación que visa, firma y sella el señor Alcalde, en estas Casas Consistoriales de Guadalix de la Sierra, hoy dos de Octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Santos.

V.º B.º

El Alcalde,
Victoriano Cortés.

(Núm. 3.270.)

SOMOSIERRA

Don Juan González Ballesteros, Secretario del Ayuntamiento de Somosierra.

Certifico: Que en esta Secretaría municipal de mi cargo hay un acuerdo por los señores del Ayuntamiento en la forma siguiente:

Acta acordando las vacantes de Concejales que existen ordinarias.

En Somosierra, a 1.º de Octubre de 1915; reunidos los señores del Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde Don Balbino Sanz y la asistencia del Secretario de la misma Corporación, siendo las tres de la tarde, se abrió la sesión por dicho señor Alcalde manifestando:

Que vista la Real orden de Gobierno civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 227, correspondiente al jueves 23 de Septiembre último, en la que se refie-

